

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS GESTORES DE LA RED DE TRANSPORTE DE LA ZONA CONTINENTAL EUROPEA DE NORMAS COMUNES DE LIQUIDACIÓN APLICABLES A LOS INTERCAMBIOS DE ENERGÍA NO INTENCIONADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51.1 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2195, DE LA COMISIÓN, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE EL BALANCE ELÉCTRICO.**

**DCOOR/DE/004/19**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **CONSEJEROS**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D. Benigno Valdés Díaz

### **SECRETARIO DE LA SALA**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 3 de junio de 2020

El artículo 5(3)(l) del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, establece que las autoridades reguladoras de cada zona síncrona deberán aprobar las normas de liquidación para el intercambio no intencionado de energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, apartado 1. En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El 13 de junio de 2019 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando una propuesta de normas comunes de liquidación aplicables en la zona síncrona Continental Europea a los intercambios de energía no intencionados. En cumplimiento del último párrafo del artículo 5(3) del Reglamento 2017/2195, las propuestas fueron remitidas al Ministerio para la Transición Ecológica.

Las Autoridades Reguladoras de la región deben garantizar que la metodología aprobada cumple con los requerimientos previstos por el Reglamento 2017/2195. A tal fin, con fecha 12 de diciembre de 2019, las autoridades

reguladoras de la zona síncrona Continental Europea requirieron a los TSOs modificaciones en el texto de la propuesta. La CNMC recibió de REE la versión enmendada el 13 de marzo de 2020. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6(1) del Reglamento, las autoridades reguladoras disponen de dos meses tras la fecha de recepción por la última autoridad para decidir sobre la aprobación de la metodología.

Las Autoridades Reguladoras de la zona síncrona Continental Europea acordaron que la metodología era acorde al Reglamento 2017/2195 en el seno del Energy Regulators' Forum (ERF) con fecha 27 de mayo de 2020, debiendo ser aprobada por cada Autoridad Reguladora antes del 15 de junio de 2020.

La decisión nacional adoptada por cada Autoridad Reguladora será remitida al TSO, quien deberá publicar la metodología, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento 2017/2195, y cumplir con los plazos de implementación requeridos en el artículo 4 de la misma.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DERECHO

Los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2017/2195 regulan la elaboración y aprobación de las condiciones y metodologías de los gestores de la red de transporte.

En el artículo 4 se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte. Tanto el apartado 1 de ese artículo 4 como el artículo 5 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Reguladoras para su aprobación:

- *“Los GRT<sup>1</sup> elaborarán las condiciones o metodologías exigidas por el presente Reglamento y las presentarán para su aprobación a las autoridades reguladoras competentes de conformidad con el artículo 37 de la Directiva 2009/72/CE dentro del plazo correspondiente previsto en el presente Reglamento.”* (art. 4.1).
- *“Cada autoridad reguladora competente de conformidad con el artículo 37 de la Directiva 2009/72/CE aprobará las condiciones o metodologías, elaboradas por los GRT, en virtud de los apartados 2, 3 y 4.”* (art. 5.1).

Hay tres supuestos diferentes de aprobación (que se distinguen en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 5):

- Los casos en que se requiere aprobación de las condiciones y metodologías por parte de todas las Autoridades Reguladoras de la

---

<sup>1</sup> Gestores de Redes de Transporte

Unión Europea (ap. 2): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras: (...)”*.

- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de las Autoridades Reguladoras de la región afectada (ap. 3): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada: (...)”*.
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de una Autoridad Reguladora individualmente considerada (ap. 4): *“Las propuestas relativas a las condiciones o metodologías siguientes deberán estar supeditadas a aprobación por cada una de las autoridades reguladoras de cada Estado miembro interesado, según el caso: (...)”*.

La propuesta de normas comunes de liquidación aplicables a los intercambios de energía no intencionados aparece contemplada en el segundo de estos supuestos (en concreto, en la letra l) del apartado 3 del artículo 5), debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras de la región interesada, al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro, requiriendo de un único documento aplicable en todos los países de la región.

La falta de acuerdo en el plazo previsto entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 5.7 del Reglamento (UE) 2017/2195.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**ÚNICO.** Aprobar la propuesta de los gestores de la red de transporte (TSOs) de la zona síncrona Continental Europea de normas comunes de liquidación aplicables a los intercambios de energía no intencionados, prevista en el artículo 51.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, la cual se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución a la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), comuníquese a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.